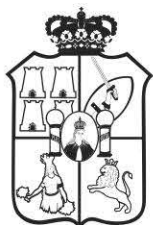




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1158

DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

Diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como **LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS TABASCO ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE NUMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS TABASCO.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EXHORTO SIN NUMERO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 439/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCITIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE IVAN PEÑA VIDAL ; DEL ÍNDICE DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, EN FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

“... EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de IVAN PEÑA VIDAL expediente 439/2019 EL C. JUEZ DICTO CIUDAD DE MEXICO , A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE... --- se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE** para que

tenga lugar la diligencia de Remate en primera almoneda del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenada en actuaciones., para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como **LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS TABASCO ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE NUMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H.CARDENAS TABASCO**, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos debiéndose convocar postores por medios de edictos que se publicaran por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgados y en los de la tesorería del Gobierno de la Ciudad de México , debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la ultima y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta ultima para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MEXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$2 600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo posturas legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecario se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito Juzgador, es procedente especificar cuantos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el articulo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesario gírense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN H. CARDENAS TABASCO**. Para que en auxilio de este juzgado ordene se publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgados respectivos, debiéndose ampliar el termino de los edictos concediéndose un día mas por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad, y se calculara para designarlo

la distancia mayor a que se hallen los bienes, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y entre la ultima y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares publico de costumbres, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del código de procedimientos civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de Jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tiene por autorizadas a las personas que señalan el promovente para la diligencia del exhorto. Por ultimo con fundamento en lo establecido por 574 del código adjetivo civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservara en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar ..., aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO QUE PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. CIUDAD DE MEXICO 03 DE ABRIL DEL AÑO 2019. **EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE A". LIC. LOURDES REGINA GERMAN.** Edicto que se publicaran en. **EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO..."**.

----- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-----

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN ONCE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 1204

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIAJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **216/2009**, relativo al juicio en la vía **ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **LENIN LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARÍA CASTILLO ALEGRÍA**; en fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción consistente en la casa número LAZ-6, ubicada en la calle Laguna Azul del condominio Horizontal denominado "Villa de Los Claustros Tercera Etapa" Lote "C", ubicado en el kilómetro quince más quinientos de la carretera Villahermosa, a Teapa de la Ranchería "Parrilla", Municipio Centro, Tabasco, resuelta en dos plantas, constante de una superficie de terreno de cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros cuadrados, una superficie construida de cuarenta y dos metros cincuenta y tres centímetros cuadrados, superficie construida no habitable, de tres metros treinta y nueve centímetros cuadrados, superficie construida no habitable de tres metros treinta y nueve centímetros cuadrados, y una superficie libre privativa sin construcción de catorce metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Sureste, en dos medidas: dos metros veinte centímetros con casa LDO-3 de la calle Laguna Dorada y un metro sesenta y ocho centímetros con casa LDO-5 de la calle Laguna Dorada; Al Suroeste, once metros cincuenta centímetros con casa LAZ-4; AL NOROESTE, tres metros ochenta y cinco centímetros con andador área común; y al

Noreste, once metros cincuenta centímetros con casa LAZ-8, correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de diez metros doce centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, dos metros veinte centímetros con andador área común; al Sureste, cuatro metros sesenta centímetros con cajón de estacionamiento LAZ-4, al Suroeste, dos metros veinte centímetros con vialidad área común; y al Noroeste, cuatro metros sesenta centímetros con cajón de estacionamiento casa LAZ-8, a la casa le corresponde un indiviso de 0.315% (cero punto trescientos quince por ciento), con respecto al condominio, a nombre de LENIN LEON HERNANDEZ y MARIA CASTILLO ALEGRIA; al cual se fijó un valor comercial de \$232,020.00 (doscientos treinta y dos mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1205

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 454/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por Juan Antonio Solano Cornelio y José Esteban Hernández Contreras, endosatarios en procuración de la persona moral Sistema de Crédito Automotriz S.A. de C.V., en contra de Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha veintiocho de mayo mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. *Se tiene por presente al licenciado Juan Antonio Solano Cornelio, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que para no seguir afectando a la parte demandada y continúe generando gastos, solicita que se tenga a bien aprobar el avalúo de mayor monto, mismo que será el que sirva como base del remate, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.*

Atento a lo anterior, y como lo solicita la parte actora, se procede a probar el avalúo comercial de mayor monto el cual fue emitido por el ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, perito designado en rebeldía de la parte demandada, para los efectos legales procedentes.

En consecuencia, se deja insubsistente el auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, para los efectos legales correspondientes.

Segundo. *En atención a lo anterior, y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.*

*En ese mismo contexto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados Roberto Contreras Coronel y Martina Montero Ríos, que a continuación se describe:*

Predio urbano en construcción, ubicado en calle Gaviotas, manzana 22, lote 9, colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, 8.00 metros con calle Gaviotas;
- Al Sureste 15.00 metros con lote diez;
- Al Suroeste, 8.00 metros con lote veinte;
- Al Noroeste 15.00 metros con lote ocho.

Inscrito bajo el número 4261 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 115087, folio 137 del libro mayor volumen 452, de la Oficina Registral de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **doce horas en punto del dos de julio de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.





No.- 1206

INFORMACIÓN DE DOMINIO

"EDICTO"

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 623/2017, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANO ADOLFO TRUJILLO GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO LO DE CUENTA SE ACUERDA:

PRIMERO.- Por presentado al Ciudadano **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con el cual viene a subsanar la prevención dada en autos, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo para tales efectos el plano original el cual contiene nombre firma y número de cédula profesional de quien lo elaboró, en consecuencia, se procede a darle entrada a su demanda inicial de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase al ciudadano **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, con su escrito y anexos consistentes en: original de contrato privado de donación suscrito entre la Ciudadana **AMALIA GARCIA TORRUCO** como donador y **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, como donatario, original de manifiesto catastral a nombre de **ADOLFO TRUJILLO GARCIA**, expedido por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, original del recibo de pago de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la licenciada **ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ**, Subdirectora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco Tabasco, original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA, original de la factura número A 27345 expedida por el Director de Finanzas de Comalcalco Tabasco, plano original a nombre de ADOLFO TRUJILLO GARCIA y tres traslados, con los que viene a promover por su propio derecho, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con la finalidad de acreditar la posesión y el pleno dominio que tiene sobre el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros con Guillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal.

TERCERO. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **MARTHA ESTELA TRUJILLO FALCONÍ Y GUILLERMO ZURITA MIRANDA**, la primera con domicilio en Calle Tulipanes número 25 del Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco, el segundo con domicilio ubicado en Carretera Principal sin número de la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al publico en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Receptor de Rentas de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio con construcción ubicado en la Ranchería Zapotal Primera Sección de Comalcalco Tabasco, constante de una superficie de 01-15-21.89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 129.60 metros con camino vecinal, al suroeste: 145.82 metros con Martha estela Trujillo Falconi, al sureste: 84.60 metros conGuillermo Zurita Miranda, al Noroeste: 83.51 metros con Camino vecinal, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico & Agrario CORPORATIVO ARELLANO, ubicado en Calle David Bosada Norte Número 303, esquina Calle Aldama, Colonia Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, a quien designa como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en virtud que dichio profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

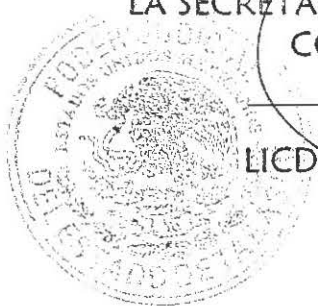
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS TREINTA Y ÚN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1207

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

En el expediente número **190/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por licenciada LETICIA CRUZ PABLO, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V., en contra de CAROLINA MERODIO ANGUIANO, con fecha **veintiocho de mayo y veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, se dictaron dos autos que a la letra dicen:



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada **LETICIA CRUZ PABLO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **CAROLINA MERODIO ANGUIANO**, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y del presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad,** para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Oficialía de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **CAROLINA MERODIO ANGUIANO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, y del presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos ordenados, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO
DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **LETICIA CRUZ PABLO**, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **DESARROLLO DG, S. DE RL. DE C.V.** personalidad y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 37,199, de fecha 22 de mayo del año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado **MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ**, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco de la cual es Titular el licenciado **PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI**, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de la **CAROLINA MERODIO ANGUIANO**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Privada Framboyanes número 106, Fraccionamiento Paseo, Usumacinta, C.P. 86035 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas notificaciones el ubicado en Avenida periférico Carlos Pellicer Cámara número 2,820 de la colonia Miguel Hidalgo como referencia en el edificio anexo a la Agencia Mercedes Benz Camiones, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SEXTO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados JOSE REGULO SOBERANES BAUTISTA Y DAVID GUSTAVO MORTEO CONTRERAS,, dígasele que no ha lugar, toda vez que dichos profesionistas no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

SEPTIMO. En cuanto a la designación de representante común que hace a su nombre al respecto es decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que la misma es Apoderada legal de la parte actora.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las

pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

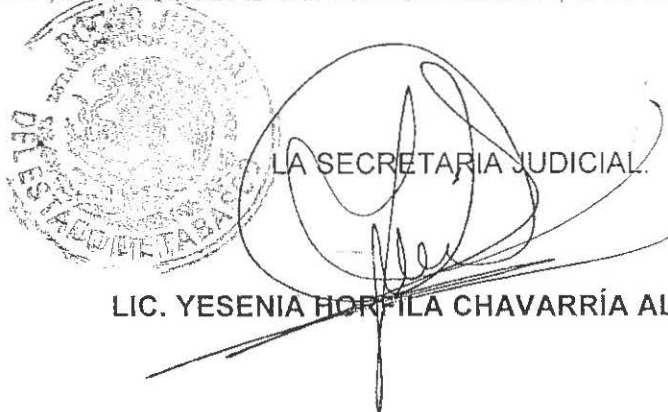
LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.



No.- 1208

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 227/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Francisco de la Cruz Frías, con fecha diecinueve de marzo y nueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiados a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, del predio materia del presente procedimiento de marzo del presente año, constancia de posesión de catorce de marzo del año en curso, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías, y diez traslados, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma la prevención que se le hizo, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

> Un plano original del predio propiedad de FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, ubicado en cerrada sin nombre en la ranchería El Tigre de Nacajuca, Tabasco; de fecha mayo del dos mil quince.

> Recibos originales de pago de impuestos de fecha veintiuno de enero del dos mil quince folio 38497; tres de fechas veintitrés de julio del dos mil dieciocho; folios B18004750, B18004751, B18004752, y recibo de pago de fecha cuatro de marzo del presente año.

> Plano original, del predio materia del presente procedimiento, de marzo del presente año, debidamente actualizado constancia de posesión de catorce de marzo del presente año, expedida por el Delegado municipal de la Ranchería El Tigre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, escrito de solicitud de certificado negativo de no inscripción de la propiedad, asimismo anexa volante universal número 125038 a favor de Francisco de la Cruz Frías,

Diez (10) traslados

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la Ranchería El Tigre de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-85-00 CERO HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ MÉNDEZ, MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR JOSE MÉNDEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA
- AL SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMUN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA.
- AL ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS. CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIEN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA Y VICTOR CHAN, MISMO QUE TMBIEN SE LE HACE LLAMAR VICTOR DE LA CRUZ CHAN.
- AL OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN DE ACCESO DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 227/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De la lectura al escrito de demanda y al plano actualizado del lado Norte, se advierte una discrepancia en el nombre de los colindantes, ya que en el primero menciona que es JOSÉ MÉNDEZ, y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, y en el plano JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, por lo que se le requiere al promovente para que aclare cuál nombre es el correcto de la colindancia NORTE, puntualizándose, que si se retrasa en el trámite que corresponda el perjuicio procesal que sobrevenga a su proceder, será atribuible a su persona.

QUINTO.- Por lo anterior se reserva de acordar la publicación de edictos, la fijación de los avisos al público, la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado la calle Francisco Villa del Centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines a los Licenciados GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL y/o MARTIN OVANDO LÓPEZ y/o JORGE DE LA CRUZ LUCIANO y /o ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SEPTIMO.- En cuanto, al nombramiento que hace del abogado Patrono se le tendrá por reconocida una vez, que el Licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, registre su Cédula Profesional en el Libro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realícese la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPÚBLICA MEXICANA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del primero de abril del dos mil diecinueve, la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, en sustitución de la Licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ.

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, mediante el cual proporciona el nombre correcto del colindante lado Norte, siendo JOSÉ JIMÉNEZ y ESCOLÁSTICA OVANDO CÓRDOVA, como se corrobora con la escritura pública número trece mil treinta seis volumen CLXVI, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, con la constancia de posesión de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, y con el plano actualizado de fecha marzo del año que transcurre, mismo que obran en los presente autos.

TERCERO.- Por lo anterior y de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia;

Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRIAS, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado sur con la Unidad Deportiva de uso común en este municipio y por el lado Oeste con callejón de acceso de uso común de este municipio, de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento,

para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por FRANCISCO DE LA CRUZ FRÍAS, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que les surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, NATIVIDAD PERALTA V. asimismo también se hace llamar NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN mismo que también se hace llamar VICRTO CHAN, todos con domicilios en la ranchería el Tigre de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en la RANCHERÍA EL TIGRE DE NACAJUCA, TABASCO, con las siguientes medidas y colindancias: al superficie de 00-85-00 CERO HECTÁREAS OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ JIMÉNEZ Y ESCOLÁSTICA OVANDO CORDOVA, Al SUR en 47.50 CUARENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON UNIDAD DEPORTIVA, DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO Y PROPIEDAD DE NATIVIDAD PERALTA. ASIMISMO TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, Al ESTE en 187.60 CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDADES DE NATIVIDAD PERALTA V. MISMO QUE TAMBIÉN SE HACE LLAMAR NATIVIDAD PERALTA ACUÑA, y VÍCTOR DE LA CRUZ CHAN Al OESTE en 195.70 CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE DE USO COMÚN EN ESTE MUNICIPIO; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres

pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las cinco (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cuatro de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

ISC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 1258

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **416/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA MÉNDEZ ULÍN, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN FECHA ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO UN PORVEÍDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL.- En veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial de acuerdos, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexo, signado por la ciudadana **LUCIA MENDEZ ULIN**, recibido en este juzgado en este día diecinueve de febrero del año actual, con un plano original anexo. Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE..

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana **LUCIA MENDEZ ULIN**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante punto segundo del auto de cinco de febrero de dos mil diecinueve, esto es, exhibe el plano actualizado y cuatro traslados así como refiere la colindancia del lado este es PROYECTO DE LA VIA FERREA A DOS BOCAS, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

Segundo.- Por presentada a la Ciudadana **LUCIA MENDEZ ULIN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: plano original, original de recibo de pago número 76303, expedido por la licenciada ANA LEYSI PEREZ RODRIGUEZ, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, original de constancia de posesión expedida por el Subdelegado Municipal de la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, original de recibo de pago M1 22304, original de certificado de no propiedad, expedido por el Registrador Público a favor de Lucia Méndez Ulin, de fecha 11 de enero del año actual, original de la minuta celebrada entre ESTALIN PULIDO MENDEZ y LUCIA MENDEZ ULIN y un plano original actualizado y cuatro traslados, con los que vienen a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-33-07.24 (una hectárea, treinta y tres áreas, siete centíareas, veinticuatro fracciones) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 110.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ (antes Emeterio Graniel).
- Al Sur: 78.50 metros con Tecolutilla Carretera-Comalcalco.
- Al Este: 140.50 metros con Proyecto de la vía Férrea a dos Bocas.
- Al Oeste: 145.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ, RICARDEZ (antes Emeterio Graniel).

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **416/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a la colindante GLORIA GRANIEL RICARDEZ, en su domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaría contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan, de igual manera se le hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Glírese alento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este

mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **01-33-07.24** (una hectárea, treinta y tres áreas, siete centiáreas, veinticuatro fracciones) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 110.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ (antes Emeterio Graniel); Al Sur: 78.50 metros con Tecoluitilla Carretera-Comalcalco; Al Este: **140.50** metros con Proyecto de la vía Ferrea a dos Bocas y Al Oeste: 145.50 metros con GLORIA GRANIEL RICARDEZ, RICARDEZ (antes Emeterio Graniel), pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Noveno. Tomando en cuenta que en el predio motivo del presente asunto existe la colindancia SUR con una medida de 78.50, con la carretera Tecoluitilla-Comalcalco, y para efectos de notificar al colindante, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez de paz en Tuno del Centro Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique el auto de inicio de veintidós de febrero del año actual, a la Junta Estatal de Caminos en el Estado, en su domicilio ubicado en la Cerrada del Caminero sin número de la Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la Ciudad de Villahermosa Tabasco.

Quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Décimo.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo primero.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Zaragoza número 606, Colonia Centro de Comalcalco Tabasco, señalando como domicilio en para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la calle Francisco Javier Mina número 104-B Colonia Vicente Guerrero de Comalcalco Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO, a quien designa como su abogado patrono designación que se le tendrá por hecha una vez que justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro de Cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Décimo segundo.- Tomando en cuenta que la actora **LUCIA MENDEZ ULIN**, no es clara respecto a la colindancia del lado ESTE, pues, refiere que dicha colindancia se denomina Proyecto de la vía Ferrea a dos Bocas, no manifestando específicamente a quien deba notificar la fedataria judicial adscrita, así como el domicilio de dicha colindancia, en base a ello, se reserva de realizar las notificaciones a los colindantes del presente procedimiento, así como de girar el oficio correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, hasta en tanto de cumplimiento a dicho requerimiento, esto es, proporcione la denominación correcta del nombre y domicilio de dicha colindancia.

Décimo Tercero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUÍZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

En 22 de febrero de 2019, se publicó en la lista de acuerdos y en fecha 25 de febrero de 2019, se turna a la actuario judicial. Los días 23 y 24 de febrero de 2019, fueron inhábiles. Conste.

L'MCR.

CUENTA SECRETARIAL. En once de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito de fecha ocho de marzo del presente año, signado por la actora **LUCIA MENDEZ ULIN**, recibido el mismo día, del presente mes y año en cita, sin anexos. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta el Cómputo Secretarial que antecede, se observa que el termino concedido al **Instituto Registral Público del Estado de Tabasco, con sede en Comalcalco, Tabasco y Ministerio Público Adscrito al Juzgado**, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, **ha fenecido**, sin que hubiesen hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señala para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEGUNDO. Por presentada a la ciudadana **LUCIA MENDEZ ULIN**, actora en este asunto, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento en tiempo, al punto **DÉCIMO SEGUNDO** del auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, acclarando la colindancia del lado ESTE del predio en cuestión, y que es el proyecto de vía Ferrocarril a dos bocas, manifestando la actora que se debe notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S. C. T., Estatal, Dirección General, (Hoy Secretaría de

Movilidad), con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara Sin Número, Esquina Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pages Llargo, Código Postal 86125, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y para efectos de notificar al colindante (SCT) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese alento exhorto al Juez de paz en Tuno del Centro Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique el auto de inicio de veintidós de febrero del presente año, y el presente proveído, a la Secretaría de Movilidad, (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S.C.T., Estatal, Dirección General), en su domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara Sin Número, Esquina Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pages Llargo, Código Postal 86125, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, hecho lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, toda vez que la actora dio debido cumplimiento a tal requerimiento, tórrense los autos a la fedataria judicial adscrita para que notifique a la colindante GLORIA GRANIEL RICARDEZ, en su domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Fraccionamiento las Rosas de Comalcalco Tabasco, el auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

CUARTO. Asimismo, la actora señala domicilio para oír y recibir toda tipo de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco Javier Mina Número 104-B, Colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO. Dígasele a la actora, que para efectos de hacerle entrega del exhorto, así como de los oficios ordenados en auto de inicio en el presente juicio, deberá comparecer a esta Secretaría debidamente identificada para hacerle entrega de los mismos, apercibida que no comparecer el retraso del presente asunto será atribuible a ella.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ, DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MIRNA HIDALGO ALFEREZ, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 11/03/2019 y con fecha 12/03/2019, se turnó el expediente a la acturía judicial para su notificación. Conste

EXP. 416/2019
L'MAAA/MHA*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, EL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITAAL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO

LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ



No.- 1259

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.****“EDICTOS”****AL PÚBLICO EN GENERAL-**

EN EL EXPEDIENTE 350/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por EDITH SUAREZ DE LA ROSA; CON FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

“...AUTO DE INICIO**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada al ciudadano **Fermín Contreras Sánchez**, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el que proporciona los nombres y domicilios de los colindantes y aclara el dato del colindante Sureste con calle Uno señalo como colindante al **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, con dirección ampliamente conocida en esta Ciudad; al Suroeste colinda con calle el Espino, por lo cual señalo como colindantes al **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio conocido, así como al **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)** con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calle 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Edith Suárez de la Rosa y los documentos anexos en originales y copias, presentados en doce de enero del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado(a) a **C. EDITH SUARES DE LA ROSA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión original, (2) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado en la Calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playas del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **(1,042.75) m2 un mil cuarenta y dos punto**

setenta y cinco metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE**: en 45.25 metros con José Luis Magaña Pérez;

Al **SURESTE**: 34.35 metros con Calle Uno;

Al **NOROESTE**: 1.30 metros con Manuel Montejo;

Al **SUROESTE**: en dos medidas, la primera mide 26.15 metros, con Calle el Espino y 32.40 metros, con Sindicato de Maestros de UJAT;

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, a los ciudadanos **José Luis Magaña Pérez y Manuel Montejo**, todos ubicados en calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playa del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, al Representante Legal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro** en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, así como el **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)**, con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos **José Luis Magaña Pérez y Manuel Montejo**, todos ubicados en calle Uno sin número del Poblado Subteniente García, antes Villa Playa del Rosario del Municipio de Centro, Tabasco, al Representante Legal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro** en el domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad, así como el **Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (SPIUJAT)**, con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 503, Adolfo López Mateos, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código

Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149, de la Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA**, y a los pasantes de derecho **RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ Y LILI RAMÓN PÉREZ**, nombrando como mis abogados patronos a los cinco profesionistas mencionados con anterioridad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe."...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON

DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 1260

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: MARÍA MAGDALENA
CUYTUN CAMPOS.

En el expediente número 494/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del fondo NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS; en fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cuatro de agosto de dos mil diecisiete; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

...

Insertión del auto de inicio de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al Licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura en copia certificada, un poder en copia en copia certificada, una certificación de adeudo original, dos credenciales de elector en copias simples, un requerimiento de pago original y un traslado, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la Fe de la Notaría Pública Número 17, pasada ante la fe de la Licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la ciudad de Tlalnepantla de Baz,

Estado de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita **hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad**, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CUYTUN CAMPOS**, en su calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el **Callejón San Juan sin número de la Ranchería Boquerón Cuarta Sección del municipio de Centro, Tabasco**; de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C, D) y E)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Consecuentemente con la copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrasele traslado** a la demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento **oficio** remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco** y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública certificada número 34,921, dejando en autos copia certificada del mismo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE ACTÚA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1261

JUICIO EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: FABIÁN ALEJANDRO RIVERA
ESPINOSA.

En el expediente número 392/2018, relativo al juicio EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de FABIAN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA; en fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó al demandado FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de seis de agosto de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura en copia certificada, un poder en copia certificada, un certificado de adeudo original, dos credenciales de elector en copias simples y un traslado; en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la Fe del Notario Número 17, licenciada Abril Nápoles Navarrete, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal personalidad promueve en la **VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **FABIÁN ALEJANDRO RIVERA ESPINOSA**, en su calidad de deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en Calle Juan Trujillo manzana G, Manzana 6, Lote 15, Fraccionamiento Jesús Antonio Sivilla Zurita, Ranchería Buenavista segunda sección de Centro, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C, D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y**

DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrasele traslado** al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberán **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de



solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle del Trabajo número 109, de la Colonia Roviroso de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los licenciados ADRIANA ARIAS CONTRERAS, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL Y JHOANA GALVÁN ESTRADA.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECREARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ NARANJO



No.- 1262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****C. JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN, EN
SU CALIDAD DE DEUDOR Y ACREDITADO**

En el expediente **107/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, en su calidad de deudor y acreditado, en veinte de febrero de dos mil diecisiete y veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

20/02/2017

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase *al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del poder certificado número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho, libro mil cuatrocientos once, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría número ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

***JOSÉ LUIS ROMERO CALDERON, en su calidad de deudor y acreditado**, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en calle

Paseo El Encanto número 111, del lote 3, manzana 5, casa número 19, predio 9, privada Tulipanes condominio Tulipanes del Fraccionamiento "EL ENCANTO" sobre la carretera Villahermosa – Teapa de Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO.- En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasale que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor:

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 109 de la colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaria, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredito su personalidad, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

OCTAVO. Como lo solicita, expídasele a su costa copias simples solicitadas en su escrito inicial, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión..."

20/03/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar** al demandado **JOSÉ LUIS ROMERO CALDERÓN**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya

que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

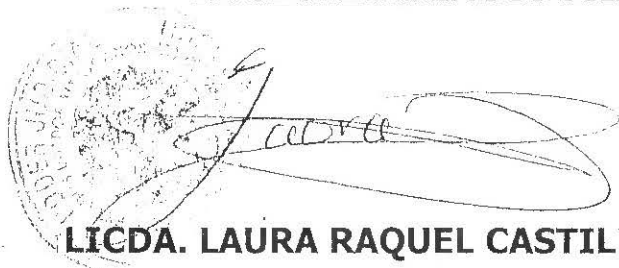
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD.**

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

No.- 1263

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

EDICTO

**C. ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS,
ROGERS REYNA ROJAS,
RICHARD REYNA ROJAS
Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.**

EXPEDIENTE NÚMERO **00373/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **AMELIA MORALES PERERA**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas otorgada por el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, mediante Escritura Pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en contra de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, EN SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

CUENTA SECRETARIAL. En seis de junio de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por **Amelia Morales Perera**, recibido en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 315/2018 del treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho a foja 154 de autos, que la demandada ciudadana **DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente

notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. Así también, como lo solicita la ocurrente y en razón que los demandados ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS no han sido emplazados a juicio y son de domicilio **ignorado**, deberá de realizarse una sola publicación por edictos en la cual se inserten el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, punto tercero del auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, punto tercero del catorce de enero de dos mil diecinueve, punto único del auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio del año actual, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ**, en sustitución de la Maestra en derecho Norma Alicia Cruz Olan.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Licenciada YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ORALIA CASTRO SALAZAR**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

**Auto de inicio
Cancelación de Pensión Alimenticia**

Villahermosa, Centro, Tabasco, trece de abril del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **AMELIA MORALES PERERA** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas otorgada del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, personalidad que acredita mediante escritura pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) juego de copias certificadas, (01) copias de simple de una escritura, (04) copias certificadas de actas de nacimiento (01) escritura original y (04) traslado, con los que promueve **Juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, quienes resultan ser de domicilio ignorado, de quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Notificación y emplazamiento

Notifíquese y emplácese, a los demandados en el presente Juicio y con las copias de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena girar oficios solicitando informe.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que los demandados **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, son de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).

- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de los ciudadanos **ROBERTO ALONSO REYNA ROJAS, ROGERS REYNA ROJAS, RICHARD REYNA ROJAS Y DORIS CONCEPCIÓN REYNA ROJAS**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 80.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,633.49 (un mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60 \times 30.4 = 2,450.24$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$.

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

5. Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Se ordena guardar documentos.

Guárdese previo cortejo la documental consistente en el Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas otorgada por el ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA**, mediante Escritura Pública número 18,527, Volumen 633, pasada ante la Fe de la Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público Número Uno con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, que exhibe la Apoderada Legal del ciudadano **ENRIQUE REYNA MENDOZA** en su escrito inicial de demandada, se ordena depositar el originales en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo y en su oportunidad devuélvase a la parte promovente.

7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Ignacio Manuel Altamirano número 202 de la colonia Atasta de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; autorizando** para tales efectos a los licenciados **SERGIO ALEJANDRO REYES MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO OLAN ALEJO Y ALEJANDRA RODRÍGUEZ OLÁN**, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

9.- Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"La Conciliación Judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Tercero Familiar de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Tercero. Por otra parte, como lo solicita, y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el demandado ciudadano **Roberto Alonso Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.

SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Tercero. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para pleitos y cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 314/2018 del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho a foja 84 de autos, que el demandado ciudadano **Rogers Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.

SE TRANSCRIBE EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Único. Se tiene por presentada a la ciudadana **Amelia Morales Perera** Apoderada General para pleitos y cobranzas del ciudadano **Enrique Reyna Mendoza**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a la constancia actuarial que se advierte obra en el exhorto 316/2018 del catorce de noviembre del dos mil dieciocho a foja 128 de autos, que el demandado ciudadano **Richard Reyna Rojas**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil dieciocho.**

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.



No.- 1269

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. DANIELA GUADALUPE GAMAS LÓPEZ:

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **401/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del extinto RODOLFO MORALES BAUTISTA, promovido por **NORMA MORALES BAEZA**, con fecha veinte de mayo del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte denunciante, con su escrito de cuenta y tomando que se han agotado los medios para notificar a la albacea testamentaria ciudadana **DANIELA GUADALUPE GAMAS LOPEZ**, en consecuencia, se ordena notificarle el auto de inicio de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por medio de **EDICTOS**, el cual deberá publicarse por **UNA VEZ** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 636 del Código Procesal Civil en vigor, debiendo.

Así mismo se requiere a la ciudadana **DANIELA GUADALUPE GAMAS LOPEZ**, para que dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, **apercibida** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señala las **nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, para que se celebre la junta prevista en el citado numeral, a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados *con documento oficial en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

----- AUTO DE INICIO -----
Sucesorio Testamentario

Villahermosa, Tabasco, a veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada **Norma Morales Baeza**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: (02) copias simple de credencial de elector (01) copia certificada de acta de defunción, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (01) cédula profesional en copia simple, (02) traslados, con los que promueve el juicio **Sucesorio Testamentario** a bienes del extinto **Rodolfo Morales Bautista**, quien falleció el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de **CARCINOMA EPIDERMOIDE DE AMIGDALA 5 MESES INSUFICIENCIA RESPIRATORIA 10 DIAS HIPERTENSION ARTELA 20 AÑOS CIRROSIS HEPATICA 1 MES**, teniendo como su último domicilio el ubicado en la Cerrada de Ignacio Gutiérrez lote A manzana 31 de la Colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, C.P. 86029.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1340, 1341, 1349, 1350, 1624, 1627, 1628, 1635, 1638 y relativos del código civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637, 638 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, se tiene por radicada en este juzgado la presente **Sucesión Testamentaria**; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del ministerio público adscrito a este juzgado.

3.- Se solicita informe.

Con fundamento en el artículo 1565 del Código Civil y 242 fracción II y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos para esta Entidad en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su digno cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria que sea posterior al testamento contenido en la escritura pública número 14608 (catorce mil seiscientos ocho) volumen 103 (P.A.) de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, otorgada por el extinto **Rodolfo Morales Bautista**, quien falleció el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de **CARCINOMA EPIDERMOIDE DE AMIGDALA 5 MESES INSUFICIENCIA RESPIRATORIA 10 DIAS HIPERTENSION ARTELA 20 AÑOS CIRROSIS HEPATICA 1 MES**, teniendo como su último domicilio el ubicado en Cerrada de Ignacio Gutiérrez lote A manzana 31 de la Colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, C.P. 86029, ante la fe del ante la fe del licenciado **Gerardo LopezConde Lastra**, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 17 (Diecisiete), con residencia en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega de los oficios mencionados en el punto que antecede. Quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

4.- Se hace saber la radicación.

Advirtiéndose de la lectura al testamento exhibe la denunciante **Norma Morales Baeza**, se advierte que existen dos hijos que fueron procreados por la citada denunciante y el extinto **Rodolfo Morales Bautista** de nombres **Rodolfo y Ramón** de apellidos **Morales Almeida** por lo que hágasele saber la radicación del presente juicio a los ciudadanos **Rodolfo y Ramón** de apellidos **Morales Almeida**, en su domicilio; a quienes se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, proporcione domicilio de los hijos **Rodolfo y Ramón** de apellidos **Morales Almeida**, de igual forma se le requiere para, señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones de esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva fecha para junta y declaración de herederos hasta en tanto de cumplimiento al punto que antecede.

5.- Requerimiento.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, requiérase a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído proporcione los domicilios de los ciudadanos **Rodolfo y Ramón** de apellidos **Morales Almeida**.

6. Abogado Patrono

Se tiene a la parte actora designado como su abogado patrono al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, a quien se le reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

7. Domicilio procesal y autorizado.

La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Despacho Jurídico ubicado en la calle Las Torres s/n Sector Las Torres Colonia Miguel Hidalgo III etapa Kilometro 3 Carretera Villahermosa la Isla C.P. 86126 Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Miguel David Martínez Hernández, Rosa del Carmen Gaspar Hernández y Priscila Yazmin Morales Gaspar** así como al licenciado **Manuel Morales Baeza**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

8. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera

decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

9. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, México, Licenciado **Adalberto Oramas Campos** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA

PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.

Ross

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 1270

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 129/2018, relativo al juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado FÉLIPÉ DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de FABIOLA JIMÉNEZ CASTRO, (acreditada); en fechas veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y seis de junio de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO;
VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZALEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del segundo cómputo secretarial visible a foja ciento noventa y dos de autos, se advierte que el término concedido a la demandada FABIOLA JIMENEZ CASTRO, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.

SEGUNDO. Del segundo cómputo secretarial visible en autos a foja doscientos diez vuelta, se observa que el término concedido al acreedor reembargante HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo y subasta del inmueble, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y este tribunal no volverá a ordenarle notificación alguna.

TERCERO. Asimismo, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA "B", ubicada en la Calle Ignacio Allende, Colonia Centro de esta Ciudad, actualmente de acuerdo al alineamiento y número oficial se ubica en la Calle Ignacio Allende número 209 interior 1, colonia Centro de esta ciudad, constante de una superficie de terreno de 80.00 m² y con superficie construida de 62.71 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00 metros con Elvia Jiménez Uribe; al Sur 8.00 metros con Teresa Jiménez Bernardo; al Este 10.00 metros con Servidumbre de paso y al Oeste 10.00 metros con servidumbre de pago o callejón de acceso; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de septiembre de dos mil nueve, bajo el número 10,412 del libro general de entradas, afectándose el predio número 202,727 folio 7 del libro mayor volumen 803, actualmente folio real 18892.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$662,090.00 (seiscientos sesenta y dos mil noventa pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los

lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de seis de junio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se aclaren los datos del registro del bien inmueble sujeto a remate; por tal razón, de conformidad con el artículo 236 del Código Procesal Civil en vigor, se hace la aclaración que el predio se encuentra inscrito en el Instituto Registral de Tabasco, bajo la partida 5138464, folios reales 18892, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual manera, se tiene por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, manifestando que en la fecha fijada para el remate en primera almoneda, el avalúo exhibido ya no estará vigente, por lo que solicita se señale una fecha más cercana para tal efecto; en consecuencia, por las razones que expone el ocurso, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el quinto del auto de veintitrés de mayo del dos mil diecinueve y se señala para tal efecto las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1271

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 588/2011**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCIA en calidad de acreditado; con fecha **veinticuatro de mayo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICUATRO** DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ –apoderada legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 437 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, consistente en:

Lote número 4, Manzana 4, de la calle Claveles, número 329, Fraccionamiento Blancas Mariposas, ubicado en Prolongación de la Avenida México, en la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros, con lote 33; AL SUR: 08.00 metros, con calle Claveles; AL ESTE: 15.00 metros, con lote 3; y AL OESTE: 15.00 metros, con lote 5; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo del año dos mil cinco, bajo el número 3157 del libro general de entradas, a folios del 21208 al 21217 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado el predio número 155,235, del folio 35 del Libro Mayor volumen 613.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'241,300.00 (un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1'117,170.00 (un millón ciento diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

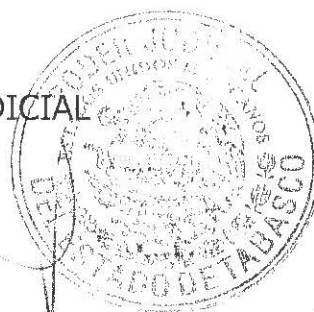
Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del

Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE JUNIO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 1272

INFORMACIÓN DE DOMINIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 223/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por LEONCIO FRÍAS PERERA, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.****JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana LEONCIO FRÍAS PERERA, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de la Escritura 9023 pasada ante la fe del Notario Público número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado y con Adscripción de Nacajuca, Tabasco, *Plano original a nombre de Leoncio Frías Perera, de fecha marzo dos mil diecinueve, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, *Original de la constancia de colindancia de fecha doce de febrero del presente año a favor de LEONCIO FRIAS PERERA, Original de constancia de residencia de fecha doce de febrero del presente año, a favor de LEONCIO FRIAS PERERA.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 00,36,04.48 Hectáreas, (cero hectáreas, treinta y seis áreas, cero cuatro centiáreas y cuarenta y ocho fracciones), cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORESTE en 19.50 metros, con Calixto Sánchez;

AL SUR 26.14 metros con Alfonso Frías García,

AL ESTE 185.31 metros con José del Carmen Frías Perera;

AL OESTE 199.35 con Candelario Frías Perera.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 223/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por LEONCIO FRÍAS PERERA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes,

envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado un predio rústico, ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 00,36,04.48 Hectáreas, (cero hectáreas, treinta y seis áreas, cero cuatro centiáreas y cuarenta y ocho fracciones), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 19.50 metros, con Calixto Sánchez; al SUR 26.14 metros con Alfonso Frías García, al ESTE 185.31 metros con José del Carmen Frías Perera; y al OESTE 199.35 con Candelario Frías Perera; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser: Calixto Sánchez, Alfonso Frías García, José del Carmen Frías Perera y Candelario Frías Perera todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle José María Morelos número 37 de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, así como a los Estudiantes de Derecho LORENA PALMA GIL y LENIN GERARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos

valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS.



No.- 1273

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 224/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A TRECE DE MARZO DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a los ciudadanos CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en *Original de Contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión celebrado con fecha veintisiete de agosto del año dos mil once, *Plano original a nombre de CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de febrero dos mil

diecinueve, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, *Original de la constancia de residencia a nombre CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LII DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, *Original de constancia de posesión de fecha dos de enero del presente año, a favor de CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Jiménez, Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 9,201,39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

AL NORESTE en 11.70 metros, con Callejón de Acceso, 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo, 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro y 95.80 metros con Reyes Córdova;

AL SURESTE 108.20 metros con José Cupil Jiménez;

AL NOROESTE 109.75 metros con JUAN PABLO DÍAS DE LA O;

AL SUROESTE 32.90 metros con Mario Ovando Vargas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 224/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda

depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado un predio rústico, ubicado en la en la Ranchería Jiménez, Nacajuca; Tabasco, con una superficie de 9,201,39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORESTE en 11.70 metros, con Callejón de Acceso, 15.10 metros con Felipa Domínguez Bernardo, 33.80 metros con Marcos Hernández Lázaro y 95.80 metros con Reyes Córdova; AL SURESTE 108.20 metros con José Cupil Jiménez; AL NOROESTE 109.75 metros con JUAN PABLO DÍAS DE LA O; AL SUROESTE 32.90 metros con Mario Ovando Vargas; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa

de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser: Felipa Domínguez Bernardo, Marcos Hernández Lázaro, Reyes Córdova, José Cupil Jiménez, Juan Pablo Días de la O, Mario Ovando Vargas, todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Jiménez, de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Noroeste 11.70 meros con Callejón de Acceso, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JESÚS MANUEL CERVANTES HERNÁNDEZ, TRINIDAD CERVANTES HERNÁNDEZ, LILI DEL CARMEN CERVANTES HERNÁNDEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle José María Morelos número 37 de esta ciudad; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de

la tramitación del presente procedimiento al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, así como a los Estudiantes de Derecho LORENA PALMA GIL y LENIN GERARDO RAMÍREZ MÉNDEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado FIDEL RAÚL ALAMILLA ZENTELLA, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de julio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del

término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. María de los Angeles Hernández Gallegos

No.- 1274



JUICIO PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y/O EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

Que en el expediente numero 00361/2018, relativo al juicio **PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y/O EXTINCIÓN DE HIPOTECA**, promovido por **LEONEL SALVADOR PERALTA, GUADALUPE LOPEZ DE LA CRUZ Y/O GUADALUPE LOPEZ DE HERNÁNDEZ**, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL EXTINTO MARTÍN FERIA HERNÁNDEZ, en contra de “UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con fechas dos de mayo de dos mil dieciocho y veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO. A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **LEONEL SALVADOR PERALTA, GUADALUPE LOPEZ DE LA CRUZ Y/O GUADALUPE LOPEZ DE HERNÁNDEZ**, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DEL EXTINTO MARTÍN FERIA

HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de la escritura número 13,433 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES), de fecha siete de julio del año dos mil cuatro; copia certificada del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; original de un recibo de ingresos; original de una certificada de libertad o existencia de gravámenes de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho; copia certificada del acta de matrimonio número 798, celebrado entre MARTIN FERIA HERNÁNDEZ Y GUADALUPE DE LA CRUZ LOPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de defunción número 244, a nombre de MARTINE FERIA HERNÁNDEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; y con copias de traslados vienen con la cuales vienes a promover **JUICIO DE PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO y/o EXTINCIÓN DE HIPOTECA**, en contra de la **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, con domicilio en la Calle Pedrero número 121, Colonia Centro y/o el ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 667 de la Colonia Centro, ambos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quienes reclama las prestaciones señaladas con los numerales I, II y III, de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3192, 3193, 3197, 3199, 3200, 3203, 3205, 3206, 3212, 3213, 3214, 3215 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 753, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados por la promovente, emplazándolos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, que empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, en el entendido que al dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por los actores en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscito controversia; en caso de no dar contestación se les tendrán por admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar. Con fundamento en el artículo 136 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que de no hacerlo le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, estas se reservan para ser admitidas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, librese atento exhorto al *Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco*, para que en colaboración de esta autoridad ordene emplazar al demandado **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT), A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, en los términos que aquí se ordenan y hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

SEXTO. Téngase a los promoventes, nombrando como representante común entre ellos a LEONEL SALVADOR PERALTA, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Pino Suárez 630, Colonia Centro (edificio chino gon, Arsabe, antes de llegar al DIF) de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir documentos a los licenciados JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA, SALVDOR SANCHEZ ZUÑIGA, MARIO HERNÁNDEZ ALFARO, MARÍA DE LOURDES ALFARO PALACIOS Y ROCIO DEL CARMEN ZAPATA JIMENEZ; designando a los primeros tres mencionados como sus abogados patronos, por lo que de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación.

De igual manera téngaseles nombrando como representante común al licenciado JESUS MANUEL MARTINEZ ACOSTA, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal;* en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **LICENCIADO FRANCISCO PAÚL ALVARADO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, **LICENCIADO SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a **LEONEL SALVADOR PERALTA**, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio de la demandada **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO SERVICIOS TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COSTIT)**, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **Seis** días del mes de **Junio** del año dos mil **diecinueve**.

ATENTAMENTE:

LASECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 1275

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00617/2012**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la ciudadana ELIDIA ALEJO MAZO y/o EDILIA ALEJO MAZO, en contra de FILADELFO LANDERO CRUZ, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ingeniero **RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta con el cual exhibe actualización del

peritaje de valuación, mismo que se agrega en autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Tomando en cuenta que en autos, la actualización del dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita la ciudadana **ELIDIA ALEJO MAZO**, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia **\$189,420.00 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, del cual a la parte alícuota del 50% de valor total, corresponde la cantidad de **\$ 94,710.00 (noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, según promedio del avalúo emitido por el ingeniero **RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ** (foja 525 a la 529 de autos).

Tercero. Atento al punto que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe.



*Predio ubicado en la **Ranchería Gregorio Méndez primera sección**, tiene en su acceso las siguientes coordenadas de mercator, es decir "UTM" (x=473.44 Y 2018.204) según datos obtenidos del GPS "GEOPOSICIONADOR SATELITAL" marca germin eMap de luxe electronic MAP, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-30-65.00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Este 54.50 metros** con Manuel Jiménez de los Santos, **al Sur: 57.50 metros** con Dora de los Santos Córdova, hoy en día existe la calle que la acceso al predio en estudio; **al Oeste: 55.00 metros** con Jesús Jiménez de los Santos y **al Norte: 56.00 metros** con José de los Santos Montejo; dicho predio se encuentra inscrito, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el número 213 folio real 65273 número de predio 30595 y al cual se le fija un valor comercial de **\$189,420.00 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100***

moneda nacional), del cual a la parte alícuota del 50% de valor total, corresponde la cantidad de \$ 94,710.00 (noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$85,239.00 (ochenta y cinco mil doscientos treinta nueve pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgados Civiles, Penal y de Paz de esta ciudad, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una sola publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1411 de este Código; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalías del Ministerio Público Investigador, Encargado del Mercado Público, H.

Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efectos de convocar a los postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE,**

haciéndoselos saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (10 NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

Cmag**



No.- 1276

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **215/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FELICITAS GONZALEZ GARCÍA CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana Felicitas Gonzalez Garcia, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Plano, ubicación Ranchería El Puente, 1ra. Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de FELICITAS GONZÁLEZ GARCÍA. (2) Constancia de entrega de predio firmada por Natividad Hernández García, de veintidós de mayo de 1997, (3) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de este municipio, de fecha uno de abril de 2019, (4) Certificado de búsqueda de propiedad de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, signado por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de este municipio, (5) Copia de la Factura A 10009 a nombre de Felicitas González García, expedida por el municipio de Huimanguillo, Tabasco, (6) Oficio DF/SC/066/2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, signado por María del Carmen Palma Zamudio, Subdirector de Catastro de este municipio, (7). DF/sc/067/2019, remitido por María del Carmen Palma Zamudio, Subdirector de Catastro de este municipio. Y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia De Información De Dominio: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 2, 807,907 M2; (Dos mil Ochocientos siete punto novecientos siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En dos medidas 14.60 (catorce punto sesenta metros y 29.00 veintinueve metros), con Felicitas González García. **AL SUR:** En 43.20 (cuarenta y tres punto veinte metros), con el señor Adelfo Torres Peralta. **AL ESTE:** En 64.00 (sesenta y cuatro metros) con el señor Adelfo Torres Peralta. **AL OESTE:** En 64.03 (sesenta y cuatro punto tres metros), con Adelfo Torres Peralta; de la cual han tenido la posesión desde el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, se dice esto, ya que lo adquirió a través de una compraventa de Derechos de Posesión realizada con el señor Natividad González García, como se puede ver y demostrar con la constancia de entrega de predio que anexo a la demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **215/2019**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia

comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería El Puente primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, 2, 807,907 M2. (Dos mil Ochocientos siete punto novecientos siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En dos medidas 14.60 (catorce punto sesenta metros y 29.00 veintinueve metros), con Felicitas González García. **AL SUR:** En 43.20 (cuarenta y tres punto veinte metros), con el señor Adelfo Torres Peralta. **AL ESTE:** En 64.00 (sesenta y cuatro metros) con el señor José Trinidad González Flores. **AL OESTE:** En 64.03 (sesenta y cuatro punto tres metros), con Adelfo Torres Peralta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes del predio al Norte con la señora Felicitas González García, quien tiene su domicilio en las inmediaciones de dicho predio, Al sur con Adelfo Torres Peralta, al Este con José Trinidad González Flores, al Oeste Adelfo Torres Peralta, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería el Puente, Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, es decir en las inmediaciones del predio, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al **REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Natividad González García, Adelfo Torres Peralta y José Trinidad González Flores, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las Listas de los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para recibirlas a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda; Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha debido a que no se encuentra registrada su cedula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no

expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES** DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNANDEZ.



No.- 1277

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE
ACTA DE MATRIMONIO**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 72/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, PROMOVIDO POR ELENA PÉREZ ARIAS Y/O MARIA ELENA PÉREZ ARIAS, EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ MADRIGAL Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL (OFICIALIA NUMERO UNO), CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: 72/2018

Juicio: **NULIDAD DE ACTA DE DIVORCIO.**

Actora: **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS.**

Demandado: **ANTONIO MÁRTINEZ MADRIGAL y OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO.**

II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER

- La accionante **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, ejerce la acción de nulidad de acta de divorcio, argumentando en síntesis y en lo conducente:

Después de haber celebrado matrimonio con **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad y procrearon dos hijos de nombres **MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ** y **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ**, quienes en la actualidad tienen cincuenta y tres y cuarenta y nueve años de edad, respectivamente.

La procreación de sus hijos aunque mayores de edad hace que el acto jurídico denominado acta de divorcio administrativo adolezca de nulidad absoluta, porque con ella se violentan los derechos Constitucionales de sus hijos **MAURICIO y TRINIDAD ambos de apellidos MARTÍNEZ PÉREZ**, al igual que los derechos de ella, obtenidos durante su matrimonio.

El once de septiembre de mil novecientos setenta y tres su aun esposo **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, celebró contrato de compraventa con los señores **LUÍS BAUTISTA y BEATRÍZ MAYORGA de BAUTISTA**, respecto de un predio constante de una superficie de 500.00 metros cuadrados, ubicado en el Interior de Calle Revolución de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

El inmueble no ha sido liquidado por la sociedad conyugal, es decir, el referido inmueble fue adquirido por el demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, dentro del matrimonio celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que es inexistente el acta de divorcio señalado porque el demandado negó ante el Oficial del Registro Civil haber procreado hijos con ella y también mintió en relación a que ya se había liquidado la sociedad conyugal, lo cual es totalmente falso.

Su aun esposo le **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, le solicitó el divorcio pero la amenazó que tenía que hacer lo que él le dijera para que económicamente no le pagaran a nadie, para que obtuvieran el divorcio, fue por ello que amenazada que le iría mal si no le ratificaba ante el Oficial del Registro Civil y que dijera que no habían procreado hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal para que el divorcio se hiciera administrativamente sin ningún otro trámite y de esa manera comparecieron ante el Oficial del Registro Civil y su esposo se encargó de mencionarle al Oficial del Registro Civil que no habían procreado hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal y de esa manera cubierto las trámites señalados por el Oficial del Registro Civil éste resolvió en forma definitiva que mediante el divorcio voluntario en la vía administrativa, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que los unía, y se les expidió el acta de divorcio **00396**, con fecha de registro el **21/11/2005**, por lo que ese documento adolece de nulidad absoluta porque los interesados del divorcio si procrearon hijos y no ha sido liquidada la sociedad conyugal, siendo su esposo la persona que usufrutua el inmueble de su propiedad.

Refiere, que ha sufrido dolo por parte de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, al negar la procreación de sus hijos y con todo el dolo mintió ante el Oficial 01 del Registro Civil, que ya se había liquidado la sociedad conyugal.

Al acto jurídico de nulidad de nulidad de documento público (acta de divorcio administrativa) le faltan dos elementos esenciales del procedimiento, uno es el consentimiento de ella porque no otorgó su consentimiento para que se actuara con dolo ante el Oficial del Registro Civil, además, de haber comparecido amenazada por el demandado, que fue el demandado quien le otorgó datos falsos al Oficial del Registro Civil, el otro elemento esencial es el acto solemne, por lo que no se cumplieron con las formalidades exigidas por la ley, siendo esta formalidad una falsedad.

- Los demandados **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL** y **OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, no contestaron la demanda interpuesta por **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, por lo que mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se le declaró la correspondiente rebeldía.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 256, 257, 258, y 268, del Código Civil en vigor en el Estado, que se leen:

“...Artículo 256. Consecuencias del divorcio. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro...”

“Artículo 257. Como se clasifica. El divorcio se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y es necesario cuando cualquiera de éstos lo reclama fundado en una o más de las causas a que se refiere el artículo 272 de este Código...”

“...Artículo 258. El divorcio voluntario se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. El divorcio necesario será substanciado ante la autoridad judicial...”

“...Artículo 268. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad y no tengan hijos y de común acuerdo hubiesen liquidado la sociedad conyugal, si conforme a este régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación y no se logra la reconciliación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia...”

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos antes en cita, el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretado por autoridad competente, la cual permite a los mismos contraer un nuevo matrimonio. El divorcio resulta ser el medio legal para terminar con la unión del matrimonio contraído ante el registro civil, como lo establece el Código Civil, decretado por la autoridad competente. Los cónyuges son los únicos que pueden presentarse ante el juez para pedir el divorcio; pueden solicitarlo en cualquier momento, y nadie puede obligarlos a prometer que no se divorciarán.

El divorcio se clasifica en voluntario y necesario. En el primero de los supuesto se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.

En el caso específico a estudio, la actora **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, probó los elementos constitutivos de la acción de nulidad de divorcio voluntario substanciado en la vía administrativo, en contra de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y, OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, quienes no comparecieron a juicio.

Toda vez que se encuentran en la hipótesis prevista por el último párrafo del artículo 268 del Código Civil en vigor del Estado, dado que comprobó que las partes no estaban en condiciones de celebrar divorcio voluntario administrativo, pues tenían hijos y además tenían bienes que liquidar de la sociedad conyugal; en consecuencia, el divorcio tramitado en esas condiciones no puede surtir efecto legal alguno, bajo los argumentos jurídicos siguientes:

Efectivamente, con las documentales públicas consistentes en certificación del acta de matrimonio **00580**, inscrita en el libro número **0002**, semestre foja **280-F**, con registro **26/10/1962**, celebrada entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS** y certificación del acta de divorcio **00396**, inscrita en el libro **0002**, foja **4116**, con registro **24/11/2005**, ambas levantadas por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las personas de Centro, Tabasco**, visible a fojas once, doce y trece de autos; las que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los arábigos 269 y 319 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedida por Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por el demandado; se acredita que la actora **ELENA PÉREZ ARIAS** y el demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, celebraron contrato de matrimonio el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el régimen de sociedad conyuga y que se

divorciaron voluntariamente en la vía administrativa el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

Idéntico valor probatorio tienen las documentales públicas relativas a las certificaciones de las actas de nacimiento 04698 y 175, con fechas de registro 24/04/1973 y 31/08/1976, a nombres de TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ, levantadas por el Oficial 01 y 02 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, visibles a fojas catorce y quince de autos, respectivamente; se demuestra plenamente que las partes de este juicio procrearon dos hijos de nombres TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ, quienes en la actualidad tienen cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente, pero que en aquél entonces cuando se divorciaron tenían aproximadamente treinta y siete y cuarenta y un años de edad, respectivamente.

También, habían adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, como se desprende de la documental pública consistente en copias certificadas de la escritura pública 1,542 de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del licenciado GONZALO BELTRÁN CALZADA, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, en funciones de Notario público por receptoría, que contiene contrato de compraventa celebrado entre el señor LUÍS BAUTISTA, acompañado de su esposa BEATRÍZ MAYORGA DE BAUTISTA, como vendedores y ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, como comprador, visible a fojas de la diecisiete a la veintiuno de autos; instrumental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 de la ley adjetiva civil en vigor del Estado, por haber sido expedidas por funcionario en el ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a los archivos que obran en su poder; se justifica que el bien inmueble motivo de la compraventa y que consiste en fracción de terreno urbano ubicado en el Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, con una superficie de 500 metros cuadrados; pertenece a la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS y ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL.

Robustece todo lo anterior, la confesional a cargo del demandado ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, quien por no haber comparecido al desahogo de dicha probanza fue declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, por lo que se le tiene por admitido *que el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos contrajo matrimonio con ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, que durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres MAURICIO y TRINIDAD de apellidos MARTÍNEZ PÉREZ, que la disolución del vínculo matrimonial lo llevó a efecto ante el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco.* Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 243 fracción III, 251, 252, 253, 254, 257 fracción I y 318 de la Ley Procesal Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, en virtud que aun cuando el demandado no compareció al desahogo de dicha

probanza, el resultado de la misma no se encuentra en oposición al resultado de otros medios de prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación IX, Enero de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/48, Página 100, Octava Época, Registro 220695, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **"CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA".**¹

Lo que permite corroborar que los litigantes contrajeron matrimonio el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que durante su matrimonio procrearon dos hijos de nombres **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, de cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, respectivamente y que se divorciaron de forma voluntaria en la vía administrativa ante el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

De lo que se sigue que el divorcio voluntario solicitado por **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, substanciado en la vía administrativa, ante el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, no surte efecto legal, en razón que afecta el interés general, por ser contrario a las disposiciones que para tales efectos establece el numeral 268 de la ley sustantiva civil en vigor en la Entidad; puesto, que al momento de su celebración habían procreado dos hijos de nombres **TRINIDAD MARTÍNEZ PÉREZ y MAURICIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quienes nacieron el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y también adquirieron un bien bajo el régimen de sociedad conyugal, pues tomando en consideración que la sociedad conyugal que constituyeron las partes en el matrimonio civil cuenta desde el **veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos** (fecha de la celebración del matrimonio) y el bien inmueble consistente en una fracción de terreno urbano ubicado en el **Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco**, con una superficie de 500 metros cuadrados fracción de terreno

¹ **CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.** Tanto cuando imperaba un sistema mixto para valoración de las pruebas en los procesos civiles en el Distrito Federal, como especialmente en la actualidad, que la legislación procesal está orientada definitivamente hacia el sistema que confiere libertad al juzgador, con única la limitación de que se apegue a las reglas de la lógica y la experiencia, la confesión ficta resultante de que la parte no haya comparecido a absolver posiciones, no necesariamente tiene valor probatorio pleno, sino que en su apreciación debe tenerse en principio únicamente como un fuerte indicio, que si no está contradicho con otros elementos que obren en autos, puede llegar a formar plena convicción en el ánimo del juzgador, pero que si se encuentra en oposición al resultado de otros medios de prueba o circunstancias en general que emanen de las actuaciones, sólo tendrá cabal eficacia demostrativa, administrada con otros medios, elementos o circunstancias procesales coincidentes, que al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, produzcan mayor fuerza de convicción de los elementos que discrepan del resultado de la aludida confesión ficta.

urbano ubicado en el Interior, de calle Revolución, Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, con una superficie de 500 metros cuadrados, lo adquirió el hoy demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, mediante contrato de compraventa celebrado el once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, cuando aún estaban unidos en matrimonio; tal y como se advierte de sus atestados de nacimiento,² y uno de los requisitos para que se substancie el divorcio voluntario en la vía administrativa ante el **Registro del Estado Civil de las Personas**, es que los cónyuges divorciantes no tengan hijos, el cual no era el caso de los litigantes, porque como se mencionó al momento de la celebración del divorcio, habían procreado dos hijos.

Sin que perjudique a la actora que la prueba de declaración de parte, a cargo del demandado **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, no se haya desahogado por causas imputables a su oferente (actora).

También obran los testimonios de los ciudadanos **MÓNICA LIZBETH RAMOS MARTÍNEZ** y **ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS**, quienes fueron interrogadas en forma verbal y directa por la abogada patrono de la actora, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y de la que esencialmente se obtiene, en cuanto a la primer testigo de nombre **MÓNICA LIZBETH RAMOS MARTÍNEZ**, lo siguiente: que **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, tiene una propiedad y de encuentra ubicada en **calle Revolución, 519 A, Interior de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad**, en el que habita el señor **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, y además tiene una cuartería de alquiler de varios cuartos, que ella estaba presente cuando **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, le dijo a **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, que tenían que ir al **Registro Civil Uno**, a divorciarse y decir que nunca habían tenido hijos y que ya habían liquidado la sociedad conyugal, y que si ésta no lo decía así le iba a ir muy mal a ella y a su familia.

Asentando como razón de su dicho: ***“Porque a través de mi amiga ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, conocí al esposo ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, él es una mujer muy trabajadora y honrada, pero él es una persona muy violenta, es todo lo que deseo manifestar”.***

La segunda testigo de nombre **ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS**, declaró: Que **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, tienen una propiedad en donde vive, y se encuentra ubicada en la **calle Revolución 519 A, Interior**

² Visibles a fojas 14 y 15 de autos.

de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y además tiene una cuartería y alquila los cuartos.

Al dar la razón de su dicho, indicó: ***“Porque ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS, es mi amiga desde hace veinte año, aproximadamente, y conozco a su familia, a base de esfuerzos construyó su patrimonio, pero el esposo ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, no quiere darle nada, al grado que ella vive con la nuera, y él vive en la propiedad que compraron y además alquila los cuartos, es todo lo que deseo manifestar.”***

Testimonial que carecer valor probatorio de conformidad con los artículos 290, 291, 296 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que las deponentes no expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que refieren sucedieron los hechos, además la testigo de nombre ROSA DEL CARMEN MADRIGAL ARIAS, refiere que fue la actora quien le dijo que el señor ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, la había amenazado que tenía que ir al Registro Civil 01, a divorciarse y decir que nunca habían tenido hijos y en cuanto a los bienes ya se habían liquidado, pues si no lo hacía le iba a ir muy mal a ella y a su familia; por lo que ésta resulta ser testigo de oídas, dado que no le consta los hechos, sino por inducción de la oferente de la prueba.

En estas circunstancias ante lo probado de la acción de nulidad de divorcio voluntario en la vía administrativa, contenido en el acta número 00396, con fecha de registro 24/11/2005, entre ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS, misma que se encuentra asentada en el libro 0002, foja 4116, levantada por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco.

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad declara para todos los efectos legales procedentes, la nulidad del divorcio voluntario substanciado en la vía administrativa, celebrado entre ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS, según acta de divorcio número 00396, inscrita en el libro número 0002, foja 4116, por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco.

En consecuencia, queda **subsistente** el acta de matrimonio número 00580, inscrita en el libro 0002 semestre, foja 280-F, por el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, con fecha de registro 26/10/1962.

De conformidad con los artículos 84, 144 fracción II Inciso b, y 268 del código sustantivo civil en vigor del Estado, con oficio remítase al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada, para que haga la anotación en el acta de divorcio y de matrimonio, respectivamente.

Así mismo, al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución y para el caso de haberse efectuado la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS**, en sus respectivas actas de nacimiento, gírese oficio al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco** y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que efectos que haga la anotación marginal de la presente sentencia en las actas de nacimiento, en cumplimiento a lo que establece el artículo 105 del Código Sustantivo Civil vigente en esta Entidad Federativa, que copiado a la letra dice: *"...Anotación marginal de sentencia. — Extendidas las actas de reconocimiento, tutela, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, se anotará en el acta de nacimiento de la persona a que se refieran aquellas actas. Igualmente, se hará en el acta de nacimiento una anotación marginal, de la sentencia que en su caso decreta la revocación de la adopción o el divorcio judicial..."*.

En virtud que, el domicilio del **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **gírese exhorto al Juez en Turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con las inserciones necesarias, para los efectos de que en ayuda y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo anterior, quedando facultado el juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I del código procesal civil en vigor, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente asunto, en razón que versa sobre cuestiones familiares y del estado civil.

Se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicio que solicita la actora, toda vez que ésta último con ninguno de los medios de pruebas de los permitidos por la ley justifico sus daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con el artículo 560 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En virtud que el juicio se siguió en rebeldía de los demandados **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL**, y **OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**, notifíqueseles la presente resolución, al primero de los mencionados por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad, al cual deberá insertarse esta resolución; y al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, en el domicilio en el que fue emplazado, lo anterior en términos del artículo 229 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: La vía elegida es la idónea.

SEGUNDO: La actora **ELENA PÉREZ ARIAS y/o MARÍA ELENA PÉREZ ARIAS**, probó los elementos constitutivos de la acción de **nulidad de divorcio voluntario, substanciada en la vía administrativa**, que ejercitó en contra de **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO**.

TERCERO: En consecuencia, queda **subsistente** el acta de matrimonio número 00580, inscrita en el libro 0002 semestre, foja 280-F, por el **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, con fecha de registro 26/10/1962.

CUARTO: De conformidad con los artículos 84, 144 fracción II Inciso b, y 268 del código sustantivo civil en vigor del Estado, con oficio remítase al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada, para que haga la anotación en el acta de divorcio y de matrimonio, respectivamente.

QUINTO. Así mismo, al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución y para el caso de haberse efectuado la anotación marginal de la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL y ELENA PÉREZ ARIAS**, en sus respectivas actas de nacimiento, gírese oficio al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco** y al **Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, para que efectos que haga la anotación marginal de la presente sentencia en las actas de nacimiento, en cumplimiento a lo que establece el artículo 105 del Código Sustantivo Civil vigente en esta

Entidad Federativa, que copiado a la letra dice: "...Anotación marginal de sentencia. — Extendidas las actas de reconocimiento, tutela, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, se anotará en el acta de nacimiento de la persona a que se refieran aquellas actas. Igualmente, se hará en el acta de nacimiento una anotación marginal, de la sentencia que en su caso decreta la revocación de la adopción o el divorcio judicial...".

En virtud que, el domicilio del Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **gírese exhorto al Juez en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con las inserciones necesarias, para los efectos de que en ayuda y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo anterior, quedando facultado el juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción I del código procesal civil en vigor, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente asunto, en razón que versa sobre cuestiones familiares y del estado civil.

SÉPTIMO: Se absuelve al demandado del pago de daños y perjuicio que solicita la actora, toda vez que ésta último con ninguno de los medios de pruebas de los permitidos por la ley justifico sus daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con el artículo 560 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO: En virtud que el juicio se siguió en rebeldía de los demandados ANTONIO MARTÍNEZ MADRIGAL, y OFICIAL 01 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE CENTRO, TABASCO, notifíqueseles la presente resolución, al primero de los mencionados por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad, al cual deberá insertarse esta resolución; y al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco, en el domicilio en el que fue emplazado, lo anterior en términos del artículo 229 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado.

NOVENO: Al elevarse a categoría de cosa juzgada este fallo y previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno respectivo, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

DEFINITIVAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 1278

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el Expediente 1667/2018, **Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, promovido por Rubén de la Rosa Martínez; con fecha en doce de diciembre y veintiséis de septiembre se ambos del año dos mil dieciocho, se dictaron Auto de Inicio y Avocamiento que copiados a la letra se lee:

Auto de Avocamiento.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **1667/2018** relativo al Juicio Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por **Rubén de la Rosa Martínez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en

curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1667/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada el ciudadano RUBEN DE LA ROSA MARTINEZ, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- dos planos uno original y una copia. 2).- un Contrato original de cesión de Derechos de Posesión de fecha 25 de marzo de 1993. 3).- dos manifestación de copia al carbón y con los colindantes de la siguiente manera: al Norte, 18.33 M CON JOSE CRUZ LEONARDO LOPEZ MARTINEZ; AL SUR 18.50 METROS CALLEJON DE ACCESO, AL ESTE 20.50 M CON CALLEJON LA CURVA AL OESTE 20.50 M CON JOSE GARCIA SILVA. 4) Original del certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público. 5) Copia con sello original de solicitud de certificado de no inscripción 5) cuatro traslados.

Con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección) del Municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 380 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 18.33 metros con José Cruz Leonardo López Martínez.

Al Sur: 18.50 metros con Callejón de Acceso.

Al Este: 20.50 metros con Callejón la Curva.

Al Oeste: 20.50 Metros José García Silva.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en vía y forma propuesta.

Fórmese expediente **1080/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. De igual manera, señala como colindantes del predio a JOSE CRUZ LEONARDO LOPEZ MARTINEZ, (LADO NORTE), con domicilio ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección) del

Municipio del Centro; JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO, (LADO SUR), con domicilio Ampliamente conocido en Cerrada del Caminero Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO (LADO ESTE) con domicilio ampliamente conocido en Cerrada del Caminero Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y JOSE GARCIA SILVA, (LADO OESTE), con domicilio en la Ranchería Emiliano Zapata (actualmente Ranchería Anacleto Cabal Primera Sección) del Municipio del Centro.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro del Centro, Tabasco**, para que informe a este juzgado si el predio objeto de estas diligencias, se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Con las medidas colindancias para que informe a nombre de que persona aparece registrado el predio con la cuenta catastral numero 21975.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacer valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la publicación, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se comisiona al actuario judicial para que este realice la publicación en el lugar del predio, debiendo redactar la constancia correspondiente

SEPTIMO. De igual manera **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio con copia del escrito inicial y documentos anexos, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico, ubicado en LA CALLE CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 COLONIA JOSE N. ROVIROSA DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados RÓGER DE LA CRUZ GARCÍA, RÓGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO AVALOS COPRDOVA, Y A LOS CIUDADANOS BRAULIO GIOVANIA DIAZ DE LA CRUZ, Y JOSE ANDRES GARCIA y designando como Abogado Patrono a la licenciada KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, en razón de que dicho profesionistas tiene

inscrita su cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

DECIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar sus constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio tecnológico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la fiscalía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia el artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31ª. C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGALÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,

TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.

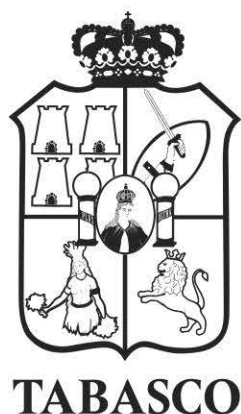


LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ.

LIC. MARIA NINEA GALLARDO ESTEBAN

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1158	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 439/2009.....	2
No.- 1204	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 216/2009.....	6
No.- 1205	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 454/2012.....	8
No.- 1206	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2017.....	11
No.- 1207	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRVENTA EXP. 190/2018.....	14
No.- 1208	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 227/2019.....	20
No.- 1258	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 416/2019.....	26
No.- 1259	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 350/2018.....	29
No.- 1260	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2017.....	32
No.- 1261	JUICIO EJECUTIVO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2018.....	37
No.- 1262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2017.....	42
No.- 1263	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00373/2018.....	47
No.- 1269	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 401/2018.....	54
No.- 1270	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 129/2018.....	58
No.- 1271	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	61
No.- 1272	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 223/2019.....	64
No.- 1273	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 224/2012.....	68
No.- 1274	JUICIO PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO y/o EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 00361/2018.....	73
No.- 1275	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00617/2012.....	76
No.- 1276	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 215/2019.....	80
No.- 1277	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO EXP. 72/2018.....	82
No.- 1278	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1667/2018.....	94
	INDICE:.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: GWHxjSVEh/hQZOn3EE/oY7zEPQ+1vamriN2xvtXcFg/JMKUU2OmyVao/04OBFRPzZK7fC9JC
t3OS8uJo/wArbjQt5+HL/MLTAy7AZ4MLWeqwZk+gYTYxvVsuZF+k9x+w0XzOCizBXHkQpOP4OEAnmwNodGDnC
1ki0tQquhXabe37GBdqe0viH8VcoN6kLfZkapakKOr7H7NcYTPzN9JI28IacE/vMCADDheeZc2OWYE9VFbjyZznx7J
mS7Xb340egYJdo0Id2SbPvsKC5Kkv5MUZYKWovJWkM8uwp+jXsUC0EnI7jhZWjnlGzQAQmPiDRJNVU2id14NS
sr0ysPzz6Q==